

Nº Expediente: 19003448

Sr. D.
VICTOR DOMINGO PRIETO
PRESIDENTE ASOCIACION DE INTERNAUTAS
CALLE TELÉMACO Nº 12 1-9
28043 MADRID

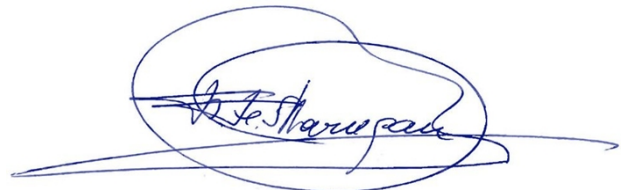
Estimado Sr.:

El día 25 de febrero de 2019 tuvo entrada en esta institución su escrito en el que se solicitaba la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 58 bis.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, incorporado a esta por la disposición final tercera, punto dos, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Junta de Coordinación y Régimen Interior de esta institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, de 6 de abril de 1983, ha tenido conocimiento de dicha solicitud de interposición de recurso de inconstitucionalidad, informando al respecto.

El Defensor del Pueblo (e.f.) ha hecho uso de la legitimación que le confiere el artículo 162.1 de la Constitución Española, y ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad contra el precepto de la mencionada ley -por considerar que a través del mismo se vulneran los artículos 9.3, 16, 18.4, 23.1 y 53.1 de la Constitución-, en los términos que se concretan en la demanda que ha sido presentada ante el Tribunal Constitucional.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.